

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2013-6323** *Orden INN/14/2013, de 19 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para fomento del empleo en el sector de la distribución comercial durante el año 2013.*

La experiencia obtenida con el régimen de subvenciones para fomento del empleo en el sector comercial recomienda continuar con este sistema de ayudas, cuyos objetivos se dirigen a incentivar la contratación de desempleados, favoreciendo su formación teórica y práctica, al tiempo de facilitar a las pequeñas empresas la ampliación de sus horarios de atención al público. Asimismo, las subvenciones a estas contrataciones están también dirigidas a facilitar el cumplimiento por el pequeño comerciante de la diversa normativa laboral, medioambiental, preventiva, sanitaria, etc, que pueda afectar a su empresa.

Así pues, la presente Orden establece las bases reguladoras y convoca estas subvenciones, manteniéndose la posibilidad de que acudan a esta convocatoria sectores complementarios del comercio, así como permitiendo la utilización de todos los contratos formativos previstos en la legislación laboral.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, por el procedimiento abreviado y mediante convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el resto de legislación que resulte aplicable, subvenciones destinadas al fomento del empleo en el sector de la distribución comercial minorista y sectores complementarios al comercio.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar la creación de empleo mediante la contratación de desempleados en la modalidad de contratos de trabajo para la formación y el aprendizaje y en prácticas.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto regulado en esta Orden, hasta un máximo de 100.000,00 euros se realizará de acuerdo con la siguiente distribución estimada de anualidades:

Año 2013: 75.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.431A.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2013.

Año 2014: 25.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2014.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en la presente Orden las pequeñas empresas comerciales minoristas y de servicios complementarios al comercio que cumplan las siguientes condiciones:

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

a) Que tengan una plantilla igual o inferior a veinte empleados.

b) Que el establecimiento donde el trabajador vaya a realizar su actividad se encuentre radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A estos efectos, se incluirán en el concepto de establecimiento las instalaciones comerciales desmontables o transportables y los camiones-tienda, donde se ejerce la venta ambulante.

c) Que su actividad se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- Agrupación 64: todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

- Agrupación 65: todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

- Grupo 661: epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

- Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

- Grupo 663: todos los epígrafes. (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).

- Grupo 691: epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

- Grupo 755: todos los epígrafes. (Agencias de viajes).

- Grupo 856: todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

- Grupo 971: todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

- Grupo 972: todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

- Grupo 973: epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras).

- Grupo 975: todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

También podrán acogerse a la presente Orden aquellas empresas cuya actividad principal, en términos de volumen de ventas, sea de carácter minorista, aún cuando su epígrafe en el I.A.E. no se encuentre incluido en esta relación, pero les faculte para la venta al detalle, y siempre que dispongan de una superficie dedicada, específicamente, a sala de exposición y ventas.

d) Que formalicen contratos para la formación y el aprendizaje o en prácticas con desempleados empadronados en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuyas funciones sean fundamentalmente comerciales, administrativas o de servicios relacionados directamente con la venta minorista o con la actividad propia de la empresa.

e) Que se produzca un incremento de su plantilla, con respecto a los 365 días anteriores a la fecha del contrato o contratos cuya subvención se solicite, como mínimo, por la mitad del número de contratos a subvencionar.

Este cálculo se efectuará determinando la media aritmética de los trabajadores existentes en la empresa los doce meses anteriores a cada nueva contratación a subvencionar, la cual, en consecuencia, deberá suponer, al menos, un incremento de medio punto en dicha media.

Para las empresas de nueva creación, se tomará como referencia la fecha en que hayan iniciado la actividad.

2. Igualmente, podrán obtener estas subvenciones aquellas empresas o entidades que habiendo sido beneficiarias de estas subvenciones para fomento del empleo en el sector de la distribución comercial en anteriores convocatorias, prorroguen los contratos de trabajo objeto de subvención como mínimo por un año, o que, en su caso, continúen la relación laboral correspondiente por otro período anual, al menos, cuando el contrato original tuviere una duración superior a un año.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas empresas en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

#### Artículo 4. Contrataciones subvencionables.

##### 1. Las contrataciones subvencionables serán:

a) Los contratos para la formación y el aprendizaje, regulados en el artículo 11.2 del Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, con parados demandantes de empleo. La duración mínima de los contratos deberá ser de un año.

b) Los contratos de trabajo en prácticas, regulados en el artículo 11.1 del citado Estatuto de los Trabajadores, con parados demandantes de empleo. La duración mínima de los contratos deberá ser de un año.

2. Serán subvencionables los contratos formalizados desde del día 1 de noviembre de 2012 hasta el 15 de octubre de 2013, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de subvención de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

##### 3. No serán objeto de subvención los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) Las contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido, para la formación y el aprendizaje o en prácticas.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Las contrataciones de trabajadores que no figuren inscritos en alguna de las Oficinas de Empleo ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de la contratación.

#### Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. Los contratos para la formación y el aprendizaje y en prácticas realizados por pequeñas empresas comerciales minoristas y de servicios complementarios al comercio recibirán una subvención por un porcentaje del 70 % de las retribuciones brutas anuales del trabajador a cargo de la empresa con un límite de 4.500,00 euros, por cada una de las contrataciones realizadas que cumplan con los requisitos de esta Orden.

Para percibir este importe máximo, es preciso que, al final del período anual de duración del contrato o contratos subvencionados, las empresas hayan tenido un incremento medio de su plantilla, como mínimo, por el número de contratos subvencionados. Cuando este incremento sea inferior a este número, procederá la reducción proporcional del importe de la subvención, que puede llegar a su revocación íntegra, en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de esta Orden.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos para la misma finalidad.

Sí serán compatibles estas subvenciones con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos. No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa correspondiente.

CVE-2013-6323

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

3. En particular, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOCE de 28 de diciembre de 2006), que establece un límite máximo de 200.000,00 euros para todas las ayudas de mínimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada.

#### Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes iniciales comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el día 16 de octubre de 2013.

2. Las solicitudes de subvención de la prórroga o continuación de la relación laboral a que se refiere el artículo 3.2 deberán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del período anteriormente subvencionado o de la fecha de publicación de la presente Orden, cuando sean anteriores a dicha fecha, finalizando, en todo caso, el plazo de presentación de solicitudes el día 16 de octubre de 2013.

3. Las solicitudes, dirigidas al señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, acompañadas de la documentación recogida en el artículo siguiente, deberán presentarse preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo (sito. en la calle Nicolás Salmerón, 7 de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es) (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

#### Artículo 7. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención, que deberán presentarse en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I, irán dirigidas al señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y deberán presentarse firmadas por el representante legal de la empresa o entidad solicitante y acompañadas de la siguiente documentación:

##### a) Referente al trabajador:

- D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del trabajador por el que se solicita la subvención.

- Certificado de estar inscrito como parado, con indicación de la antigüedad como demandante de empleo, expedido por el Servicio Cántabro de Empleo.

- Certificado de empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Informe de vida laboral del trabajador contratado expedido por la Seguridad Social, referido a los dos años naturales anteriores a la fecha de formalización del contrato.

- Contrato de trabajo para el que se solicita la subvención, debidamente registrado en una Oficina de Empleo.

- Memoria relativa a la formación que va a recibir el trabajador, que se ajustará a las características del puesto de trabajo a desempeñar, para contratos para la formación y el aprendizaje.

CVE-2013-6323

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

- Memoria justificativa de adecuación del puesto de trabajo con la titulación del trabajador, para contratos en prácticas.

b) Referente al solicitante:

- En el supuesto de personas jurídicas, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores y su C.I.F., así como copia del poder acreditativo.

- Declaración expresa responsable de no haber recibido o solicitado otras ayudas por la empresa o entidad por contratación de trabajadores, y en caso contrario, organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria, identidad del trabajador objeto de la misma e importe.

- Ficha de tercero (Anexo II), exclusivamente en el supuesto de que no se haya aportado en anteriores convocatorias o hayan variado los datos.

- Declaración expresa responsable, en el modelo del Anexo III de la presente Orden, de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo al Código de Cuenta de Cotización Principal y existencia o no de secundarias.

- Informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización con que cuente la empresa referidas a los 365 días anteriores a la fecha de dicho contrato, o desde la fecha de inicio de la actividad si es inferior a un año.

2. En el supuesto de solicitudes acogidas a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente Orden, sobre prórroga o continuación de la relación laboral por otro período anual, deberá acompañarse únicamente la siguiente documentación:

a) D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del trabajador por el que se solicita la subvención.

b) Prórroga del contrato subvencionado.

c) Declaración expresa responsable de no haber recibido o solicitado otras ayudas por la empresa o entidad por contratación de trabajadores, y en caso contrario, organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria, identidad del trabajador objeto de la misma e importe.

d) Memoria relativa a la formación que va a recibir el trabajador, que se ajustará a las características del puesto de trabajo a desempeñar, en el caso de contratos para la formación y el aprendizaje.

e) Declaración expresa responsable, en el modelo del Anexo III de la presente Orden, de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En las solicitudes de prórroga o continuación de la relación laboral por otro período anual, se deberá haber aportado, previamente, la documentación requerida a la finalización del período anteriormente subvencionado.

4. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la empresa solicitante a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente de sus obligaciones con estos organismos y de situación general en el I.A.E y, en el caso de los vendedores ambulantes, de su domicilio fiscal. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

Asimismo, se podrá aportar junto con la solicitud, una autorización del trabajador por cuya contratación se pide la subvención, a fin de que la Dirección General de Comercio y Consumo compruebe los datos relativos a su identidad y empadronamiento. En caso, contrario, se deberán aportar, en los términos recogidos en el apartado 1.a) y 2.a) de este artículo.

CVE-2013-6323

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de situación general en el I.A.E y, en el caso de los vendedores ambulantes, de su domicilio fiscal, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención. Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, o de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica.

5. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/1999, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 8. Instrucción del expediente.

1. Corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Comercio y Consumo requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. En su caso, las incidencias que se produzcan durante la instrucción del expediente en cuanto al cumplimiento y al mantenimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones serán tenidas en cuenta para la adopción de la resolución que corresponda.

4. Finalizada la instrucción de los expedientes, y comprobada la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en esta Orden y demás normativa de aplicación, y atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario teniendo en cuenta lo previsto en los artículos siguientes, la Directora General de Comercio y Consumo elevará al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la propuesta de resolución motivada de concesión o de denegación de las subvenciones solicitadas, con indicación, en su caso, del importe de las mismas y de las condiciones generales y particulares a que se sujetan las mismas.

#### Artículo 9. Selección de solicitudes.

1. Para la concesión de estas subvenciones se realizarán tres procesos de selección sucesivos debiéndose dictar Resolución en los términos establecidos en el artículo 11 para cada uno de ellos, y que comprenderán, en cada caso, a las solicitudes presentadas desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el 31 de mayo de 2013, para el primero, las presentadas desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2013, para el segundo, y las presentadas desde el 1 de agosto hasta el 16 de octubre de 2013, para el tercero.

2. Los importes máximos a otorgar por cada proceso de selección serán: 80.000,00 euros para el primer período, 10.000,00 euros para el segundo y 10.000,00 euros para el tercero. No obstante lo anterior, si el importe de las subvenciones concedidas en cada uno de los dos primeros períodos no agotase la cantidad asignada para cada uno de ellos, la cantidad total no aplicada podrá trasladarse sucesivamente a los siguientes períodos mediante Resolución del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

#### Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las subvenciones se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden y demás normativa de aplicación atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada resolución parcial. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo a una de estas circunstancias.

2. Cuando haya sido denegada la solicitud de subvención por agotamiento del crédito presupuestario de alguno de los dos primeros períodos, podrá presentarse una nueva solicitud dentro de cada uno de los siguientes períodos selectivos.

#### Artículo 11. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía otorgada, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de cada uno de los períodos de concesión a que se refiere el artículo 9, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Comercio y Consumo (calle Nicolás Salmerón, n.º 7 de Santander) con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 12. Pago y justificación.

1. Concedida la subvención, se procederá al pago anticipado del 75% del importe total de la misma, sin necesidad de presentar garantías. El restante 25% se abonará durante el año 2014, una vez que el beneficiario haya justificado la contratación subvencionada en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

2. Transcurrido un año desde la fecha de formalización del contrato o, en su caso, de su prórroga, el beneficiario presentará, en el plazo de un mes, la siguiente documentación para la justificación de la contratación subvencionada:

a) Informe de vida laboral de todas sus cuentas de cotización correspondientes al año de vigencia de dicho contrato.

b) Certificado relativo a la formación impartida al trabajador para los contratos acogidos al artículo 4.1.a).

c) Nóminas del trabajador correspondientes a la totalidad del período de duración del contrato. A efectos de justificación de su pago, estas nóminas deberán estar firmadas por el trabajador o, en caso contrario, deberán aportarse los justificantes que permitan tener constancia de su pago, como transferencias, extractos bancarios, etc.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### Artículo 13. Interrupción de los contratos.

Si por cualquier causa las personas contratadas causaran baja sin cubrir el período mínimo de duración de un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, podrá procederse a su sustitución, por una sola vez, en el plazo máximo de un mes, mediante la formalización de otra contratación en formación o en prácticas al menos por el tiempo restante y cuyas características en cuanto a duración de la jornada y categoría profesional sean idénticas o superiores a las del anterior, debiéndose comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo en el plazo de los quince días siguientes a la firma del nuevo contrato, acompañando copia de éste y del parte de alta en la Seguridad Social, así como la restante documentación referida al trabajador que se exige en el artículo 7.1.a).

La nueva contratación no generará derecho a una nueva subvención.

#### Artículo 14. Sucesión de empresa.

1. El cambio de titularidad de la empresa durante el período de vigencia del contrato subvencionado no dará lugar a la revocación total o proporcional de la subvención, siempre que por la nueva empresa se cumplan y se mantengan las condiciones que motivaron la concesión de la misma.

2. A estos efectos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del período contractual subvencionado, el nuevo titular de la empresa deberá presentar, junto con la documentación requerida en el artículo 12.2, la documentación referente a la empresa exigida en el artículo 7.1.b), así como la Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios o Certificado de situación general en el IAE expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La empresa podrá autorizar expresamente a la Dirección General de Comercio y Consumo a fin de comprobar estos datos.

#### Artículo 15. Mantenimiento de la plantilla.

Durante el período de duración del contrato subvencionado deberá incrementarse la media aritmética de la plantilla, al menos, en un punto y mantenerse el número de trabajadores fijos, dando lugar su incumplimiento a la reducción proporcional de la subvención o a su revocación total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.

#### Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las empresas que reciban subvenciones con cargo a esta convocatoria, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

2. La Dirección General de Comercio y Consumo velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la subvención a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, y, en su caso, exigir tramitar los correspondientes expedientes de revocación y el reintegro de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

#### Artículo 17. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1. Procederá la revocación total de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, en los siguientes casos:

- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Falseamiento u ocultación de datos.
- Incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los términos establecidos en la presente Orden.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 16 de esta Orden.
- Si durante el período anual de duración del contrato subvencionado:
  - a. El incremento medio de la plantilla de la empresa es inferior a medio punto.
  - b. Disminuye la media de trabajadores fijos de plantilla en más de medio punto.
- Cuando, por cualquier motivo, el trabajador y, en su caso, su sustituto causen baja en la empresa resultando inferior a seis meses el tiempo total de desempeño del puesto de trabajo subvencionado.

2. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de la subvención en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento de la obligación de mantener la ampliación de la plantilla de la empresa y el número de trabajadores fijos durante el período de duración de los contratos subvencionados, regulada en el artículo 15, cuando no sea motivo de revocación total.
- Cuando, por cualquier motivo, el trabajador y, en su caso, su sustituto causen baja en la empresa antes de la finalización del período anual de duración del contrato subvencionado resultando superior a seis meses el tiempo total de ocupación del puesto de trabajo.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

- Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, cuando no sea motivo de revocación total.

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones y ayudas que superen el porcentaje máximo subvencionable a que se refiere el artículo 5.2 y 3 de la presente Orden.

3. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas, y las sanciones que en su caso, pudieran corresponder como consecuencia de los incumplimientos señalados se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. La revocación total o parcial de la subvención será acordada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio a propuesta de la Dirección General de Comercio y Consumo, previa tramitación del expediente al efecto, con audiencia al interesado, y llevará consigo el reintegro total o proporcional de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de abril de 2013.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

ANEXO I

DATOS DE REGISTRO



NÚMERO DE EXPEDIENTE

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE FOMENTO DEL EMPLEO

1.- IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN		N.I.F.	TELÉFONO
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	C.I.F.	ACTIVIDAD	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		EPIGRAFE I.A.E.	
CÓDIGO POSTAL		LOCALIDAD	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO
TELÉFONO	FAX		

2.- DATOS DEL TRABAJADOR CONTRATADO

NOMBRE Y APELLIDOS		D.N.I.	FECHA NACIMIENTO
TIPO DE CONTRATO	<input type="checkbox"/> FORMACIÓN <input type="checkbox"/> PRÁCTICAS <input type="checkbox"/> CONTRATO INICIAL <input type="checkbox"/> PRÓRROGA	SALARIO ANUAL BRUTO DEL TRABAJADOR EXCLUIDA LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	HORAS/AÑO DEDICADAS A FORMACIÓN
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE EMPLEARÁ AL TRABAJADOR		LOCALIDAD	
DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE / PETICIONARIO DE LA AYUDA

No haber recibido ayudas *minimis* en los tres últimos años en cantidad superior acumulada a 200.000 €.

No haber solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.

Tener solicitada o concedida subvención o ayuda ante otro organismo o Administración.

ORGANISMO	IMPORTE	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

\_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

\* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, C/ Nicolás Salmerón, nº 7, 39009 SANTANDER

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.-

CVE-2013-6323

## RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

### I.- Documentación relativa al trabajador por el que se solicita la subvención:

- D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del trabajador (salvo prórrogas), salvo que el trabajador autorice a la D.G. de Comercio y Consumo de forma expresa a recabar los datos relativos a su identidad.
- Certificado de estar inscrito como parado, demandante de empleo, con indicación de la antigüedad, expedido por el Servicio Cántabro de Empleo (salvo prórrogas).
- Certificado de empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que el trabajador autorice a la D.G. de Comercio y Consumo de forma expresa a verificar este extremo.
- Informe de vida laboral del trabajador contratado, expedido por la Seguridad Social, referido a los dos años naturales anteriores a la fecha de formalización del contrato (salvo prórrogas).
- Contrato de trabajo o, en su caso, prórroga del mismo, para el que se solicita la subvención, debidamente registrado en una oficina de empleo.

### II.- Documentación relativa al solicitante:

- C.I.F., escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo, en el caso de personas jurídicas (salvo prórrogas), así como fotocopia del D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante, en el caso de personas físicas o de los representantes, en caso de que se manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- Declaración expresa responsable, en el modelo del Anexo III de la presente Orden, de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
- Ficha de tercero, en modelo del Anexo III de la Orden reguladora, debidamente validada por la entidad bancaria correspondiente y firmada por el solicitante o representante (exclusivamente en el supuesto de que no se haya aportado en anteriores convocatorias o hayan variado los datos).
- Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo al Código de Cuenta de Cotización Principal y existencia o no de secundarias (salvo prórrogas).
- Informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización con que cuente la empresa, referida a los 365 días anteriores a la fecha de formalización del contrato (salvo prórrogas), o desde la fecha de inicio de la actividad si es posterior.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la ACAT de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- Certificado de situación general en el IAE, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información. (Salvo prórrogas).
- Certificado relativo al domicilio fiscal en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de los vendedores ambulantes, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.

### III.- Otra documentación específica:

- Memoria relativa a la formación que va a recibir el trabajador (para contratos para la formación y el aprendizaje).
- Memoria justificativa de adecuación del puesto de trabajo con la titulación del trabajador, en el caso de contratos en prácticas (salvo prórrogas).

**NOTA.-** En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 12 del Decreto 140/1999, de 16 de diciembre, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88



**ANEXO II**

**FICHA DE TERCERO**

1. DNI/CIF	<input type="text"/>	2. CLASE	<input type="text"/>			
3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
<input type="text"/>						
4. TIPO DE AGENTE [I] / [E]	<input type="text"/>	5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S]	<input type="text"/>			
6. VIA	<input type="text"/>	7. DIRECCION <input type="text"/>				
8. NUMERO	<input type="text"/>	ESCALERA	<input type="text"/>			
		PISO	<input type="text"/>			
		PUERTA	<input type="text"/>			
9. COD. MUNICIPIO	<input type="text"/>	LOCALIDAD	<input type="text"/>			
		10. COD POSTAL	<input type="text"/>			
TELÉFONO Y OBSERVACIONES <input type="text"/>						
<b>12. DATOS BANCARIOS</b>						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIÓN
001	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

13. Solicitud EL/LA INTERESADO/A	14. Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº expediente Fecha

**NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso**

CVE-2013-6323

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

## **INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"**

**IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria**

**1. DNI/NIF:** Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

**3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:** En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

**6. VIA:** Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

AL – Alameda	CL – Calle	GV – Gran Vía
AV – Avenida	CJ – Calleja	PG – Polígono
BL – Bloque	CM – Camino	PS – Paseo
BO – Barrio	CH – Carretera	PZ – Plaza

**7. DIRECCION:** Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

**8. NÚMERO:** Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

**9. COD. MUNICIPIO:** Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

39900 – Santander	39020 – Castro Urdiales	39059 – Reinosa
39008 – Astillero	39025 – Corrales de buelna	39079 – Santoña
39012 – Cabezón de la Sal	39035 – Laredo	39080 – San Vicente de la Barquera
39016 – Camargo	39055 – Potes	39087 – Torrelavega

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

**10. COD. POSTAL:** Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

**12. DATOS BANCARIOS:** Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco : 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC : 1 Dígito ( La primera cifra del DC. que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC: 1 Dígito ( La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

**13. INTERESADO/A:** Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante, firma y DNI de este, que deberá acreditar su condición ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

**14. ENTIDAD BANCARIA:** Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,  
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

### ANEXO III

La persona abajo firmante declara, bajo su personal y exclusiva responsabilidad que la empresa a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### A.- SOLICITANTE PERSONA FÍSICA.

APellidos y nombre	N.I.F.	FIRMA
--------------------	--------	-------

#### B.- SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA (O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

RAZÓN SOCIAL	C.I.F.
APellidos y nombre del representante	FIRMA
ACTÚA EN CALIDAD DE	N.I.F.

\_\_\_\_\_ , \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

**Nota:** En el anverso de este documento se recoge el texto íntegro de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a que hace referencia la presente declaración.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 88

**Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOC de 1 de agosto).**

*“Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.*

...

*2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

*a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*

*b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

*d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos (actualmente, Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria), de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.*

*e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.*

*f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

*g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.*

*No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.*

*3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.*

*Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro”.*

2013/6323

CVE-2013-6323